

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado el 18 de abril del corriente año, es por ello que se pasa a realizar el conteo de términos, teniendo en cuenta que el demandado señor THILLEY RICARDO GUTIERREZ DE LA HOZ fue notificado del auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico y se allego la constancia que el demandado recibió el auto admisorio, para tal fin se hace la siguiente contabilización de términos:

Entrega y recibo Correo -auto Admisorio-	04 de abril de 2022
No corren los días:	05 y 06 de abril de 2022
Fecha en que se entiende surtida la Notificación:	07 de abril de 2022
Termino de traslado:	20 días que empiezan a correr a partir del 08 de abril y vence el 13 de mayo de 2022.

El término de traslado transcurrió en silencio. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 07 de julio de 2022.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, julio ONCE (11) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1578
Actuación :	Divorcio Matrimonio Civil
Demandante :	Jason Joseph Almodavar
Demandado :	Thilley Ricardo Gutiérrez de la Hoz
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00089-00
Providencia:	Convoca audiencia

Visto el informe secretarial, se procederá a convocar a la diligencia de trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso en forma virtual, se decretaran las pruebas, las que se practicaran en la audiencia de instrucción dispuesta en el artículo 373 Ibidem.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NO contestada a demanda.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus Apoderados a la audiencia inicial. Fijar el día **29 de AGOSTO de 2022**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización.

TERCERO: La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para tales efectos, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes el enlace y las indicaciones para el ingreso.

CUARTO: CITAR a las partes para que concurran a la audiencia virtual a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los cinco días subsiguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes, apoderados y testigos, tendrán la conexión para la realización virtual.

SEXTO: De igual manera solicito diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para las Audiencias Virtuales en el siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u.

SÉPTIMO: ADVERTIRLES que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

OCTAVO: Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

DÉCIMO: Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1.- Copia del Registro Civil de matrimonio de los señores JASON JOSEP ALMODAVAR y THILLEY RICARDO GUTIERREZ DE LA HOZ expedido por la Notaria Veintiuna del Círculo de Cali, bajo el indicativo serial No. 07192991.

2.- Copia de la cédula de Extranjería No 599349 del demandante JASON JOSEPH ALMODOVAR.

3.- Copia de la cédula de ciudadanía del demandado THILLEY RICARDO GUTIERREZ DE LA HOZ.

4. Copia de mensajes enviados y recibidos vía whatsapp.

TESTIMONIALES:

1. No fue solicitada.

INTERROGATORIO

Citar al señor THILLEY RICARDO GUTIERREZ DE LA HOZ para que absuelva el interrogatorio que le formulara el apoderado judicial de la parte demandante.

b. DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

No fueron solicitadas al no contestar la demanda.

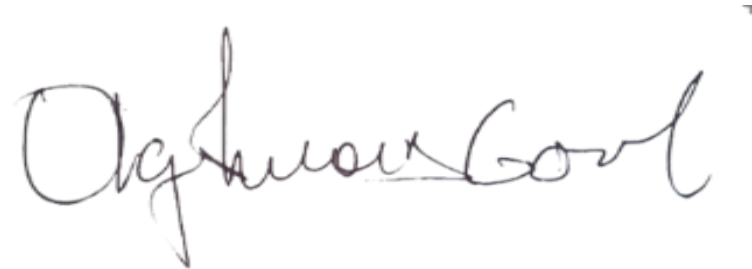
TESTIMONIALES:

No fueron solicitadas al no contestar la demanda.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que deberán citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 del numera 11 del artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA <u>ESTADO No. 109</u> <u>EN LA FECHA 12 DE JULIO DE 2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La secretaria,  MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
